

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 68/2017

Ref.: GEX 2017/05007/08516

Montevideo, 18 de mayo de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/08516 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Juan José Baraza, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Aceite hidráulico de torque ISO VG-68 marca Lubrex**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Aceite hidráulico de torque ISO VG-68 marca Lubrex**” se trata de un aceite mineral utilizado como líquido hidráulico. El interesado propone la subpartida nacional **2710.19.92.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada por el interesado, el producto se presenta en envases de 20 litros. Se trata de un líquido hidráulico para transmisión constituido por destilados de petróleo desparafinados con solvente. Es una mezcla compleja de hidrocarburos obtenida por la remoción de parafinas. Consiste predominantemente de hidrocarburos conteniendo entre 20 y 50 carbonos. La mezcla está constituida por aproximadamente 97% de aceites minerales y 3% de aditivos;

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el producto es un líquido para transmisiones hidráulicas con un contenido de aceites de petróleo superior al 70%;

IV) que la **Sección V** comprende a los “**PRODUCTOS MINERALES**” y el Capítulo 27 incluye a los “**Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales**”;

V) que dentro del Capítulo 27, correspondería clasificar este producto en la partida **27.10 “Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.”**;

Firmas:

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por tratarse de una preparación con un contenido de aceite de petróleo superior al 70% en peso correspondería clasificarla en la subpartida 2710.1 “ - Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan *biodiésel* y los desechos de aceites.”;

VIII) que por no tratarse de aceites livianos y sus preparaciones no correspondería clasificarla en la subpartida 2710.12. Por no estar comprendida en otra subpartida correspondería su clasificación en la subpartida 2710.19 “ - Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por no estar expresadas ni comprendidas en otra parte correspondería clasificar esta preparación en la subpartida regional 2710.19.9 “ Los demás”. Por tratarse de un líquido para transmisiones hidráulicas correspondía clasificarla en el ítem regional 2710.19.92 “Líquidos para transmisiones hidráulicas”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 2710.19.92.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 27.10), RGI 6 (texto de la subpartida 2710.19) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 2710.19.92).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

-SANDRA DAVINO - US20195

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

Documento: 2017/05007/08516

Referencia: 4

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Aceite hidráulico de torque ISO VG-68 marca Lubrex**” en la subpartida nacional **2710.19.92.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08